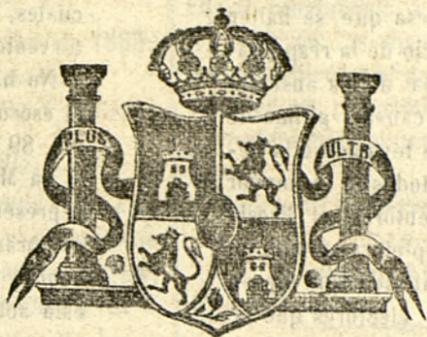


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, vienes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 315.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Negociado 1.º—Elecciones.

#### Circulares.

Habiendo acordado la Excm. Diputación de esta provincia admitir la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas de los Infantes ha presentado D. Hilario Real Pelaz, con motivo de haber sido nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, y declarar la vacante, y debiendo esta proveerse por medio de eleccion parcial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 58 de la vigente ley provincial de 29 de Agosto del año último: en uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del art. 59 de la misma ley, vengo en disponer que en el distrito electoral de Lerma y Salas de los Infantes se proceda á la eleccion parcial de un Diputado provincial, y señalar al efecto el domingo 2 de Diciembre próximo, debiendo verificarse las operaciones relativas á la proclamacion de interventores, á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, el viernes 30 del corriente, segun se dispone en la modificacion 3.ª de la segunda disposicion transitoria de la referida ley provincial; y el escrutinio, á que hace relacion el art. 97 de aquella ley electoral, el miércoles 5 de

Diciembre, inmediato siguiente al domingo en que ha de verificarse la eleccion, á tenor de lo preceptuado en la modificacion 6.ª de la mencionada segunda disposicion transitoria de la vigente ley provincial.

Burgos 10 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRES GAZQUEZ Y DORAL.

Dispuesto por la precedente circular que en el distrito de Lerma y Salas de los Infantes se proceda el domingo 2 de Diciembre próximo á la eleccion parcial de un Diputado provincial, y estando prevenido por la segunda disposicion transitoria de la vigente ley provincial de 29 de Agosto del año próximo pasado de 1882 que las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen conforme á las prescripciones contenidas en los títulos 3.º y 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, publicados en el número extraordinario de este periódico oficial correspondiente al dia 6 de Setiembre del expresado año de 1882, con las modificaciones que en la misma disposicion se consignan; por mas que en aquellos títulos se expresan de un modo claro y terminante la forma y plazos en que deben practicarse todas y cada una de las operaciones para la eleccion, creo conveniente llamar la atencion de los Sres. Alcaldes é individuos de las Mesas electorales del distrito de Lerma y Salas de los Infantes acerca de los puntos mas culminantes y en que mayor responsabilidad pudiera caberles por descuido ó apatia en el cumplimiento de tan delicado é importante servicio, haciéndoles las siguientes aclaraciones encaminadas á conseguir la mayor exactitud en la práctica de las indicadas operaciones:

1.º Antes del dia 22 del corriente anunciarán todos los Ayuntamientos del distrito electoral de Lerma y Salas de los Infantes por medio de edictos, que serán fijados en cada uno de los pueblos del término municipal, la designacion de los edificios en que han de

constituirse los Colegios electorales que el mismo comprenda, y convocarán á los electores para que el domingo 2 de Diciembre próximo concurren allí á votar, disponiendo los Alcaldes que con la misma antelacion se expongan al público en las puertas de los locales designados para Colegios las listas definitivas impresas de los electores que deban votar en cada uno, formadas con arreglo á los artículos 33 y 34 de la vigente ley provincial, y publicadas por suplemento en el Boletín oficial correspondiente al dia 1.º de Diciembre de 1882, las cuales deben obrar en cada uno de los Ayuntamientos.

2.º Terminada la votacion, que se hará en cada Colegio bajo la presidencia del Alcalde, y en los distritos donde hubiere mas de un Colegio bajo la de los Tenientes y Concejales por su orden, la cual durará sin interrupcion desde las ocho en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y verificado el escrutinio, cumpliéndose además con toda precision cuantas disposiciones respecto del particular comprende el capítulo 2.º del título 4.º de la citada ley de 28 de Diciembre de 1878, el Alcalde é Interventores de la Mesa extenderán el acta á que se refiere el art. 89, con arreglo al primer modelo de los que á continuacion se insertan, y la enviarán por medio de un propio, juntamente con todos los documentos á que el párrafo 2.º del mismo artículo se refiere, al Presidente de la Comision inspectora del censo electoral de Lerma, en cuyo poder deberán hallarse precisamente antes de las diez de la mañana del dia 3, inmediato siguiente al de la votacion.

Del acta de la votacion expresada en el párrafo anterior se sacarán dos copias literales, que, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, se dirigirán: una al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á tenor de lo que dispone la modificacion 5.ª de la segunda disposicion transitoria de la ley provincial, en pliego cerrado y sellado, que se entregará en la Administracion ó Estafeta de correos mas próxima, certificando de su contenido en la cu-

bierta ó sobre dos de los Interventores de la Mesa, con el V.º B.º del Presidente, quien cuidará que el Administrador ó encargado del correo dé el oportuno recibo con expresion del dia y hora en que le fué entregado, pudiendo advertir á dicho funcionario al verificar la entrega del pliego que, segun está preceptuado en el párrafo 2.º del art. 90 de la referida ley electoral, debe darle curso en concepto de certificado; y la otra de dichas copias se remitirá á este Gobierno de provincia, procurando los Sres. Alcaldes que esto se verifique por el medio mas rápido que sea posible.

3.ª Antes de disolverse las Mesas electorales, el Presidente y los Interventores designarán uno de estos para que concorra en representacion del Colegio á la Junta de escrutinio general que ha de tener lugar el dia 5 de Diciembre en la villa de Lerma, que es la capitalidad del distrito, entregándole al efecto la credencial que preceptúa el art. 91 de la repetida ley electoral, conforme al segundo modelo de los que se insertan á continuacion, y una copia del acta de la votacion igual á las dos mencionadas en el párrafo 2.º de la aclaracion anterior, advirtiéndole al aceptar el cargo que es indispensable se encuentre en la cabeza de distrito electoral precisamente antes de las diez de la mañana del dia 5 de Diciembre.

4.ª El dia 3 de Diciembre próximo, inmediato siguiente al de la votacion, y antes de las diez de la mañana, se expondrá al público fuera de las puertas de cada Colegio electoral una copia de la lista numerada de los electores que en el mismo hubieren tomado parte en la votacion, con el resumen de los votos obtenidos por cada candidato, certificada por el Presidente (é Interventores de la Mesa, remitiendo además en el mismo dia un duplicado de aquella lista á este Gobierno de provincia, á tenor de lo prescrito en el art. 92 de la tantas veces repetida vigente ley electoral.

5.ª Todos los Alcaldes de los partidos de Lerma y Salas de los Infantes,

sin excusa alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad, adoptarán las medidas que consideren mas oportunas para que el dia 30 del corriente mes, que es el señalado para la proclamacion de Interventores en la villa de Lerma, capitalidad del distrito electoral, se ponga á las órdenes del Sr. Juez de primera instancia, Presidente de la Junta de escrutinio general, un propio montado, con su autorizacion á fin de que recoja y conduzca con la mayor rapidez posible los nombramientos de Interventores y certificaciones parciales á que hace referencia el art. 75 de la ley electoral, y que correspondan á su término municipal, para que lleguen con tiempo necesario de poderlas entregar á los proclamados, á fin de que asistan puntualmente al acto de constitucion de las Mesas.

6.ª En el caso de que los Interventores ó suplentes nombrados para formar las Mesas electorales no se presentasen en el local destinado al efecto á la hora señalada para su constitucion, que es, como queda expresado, la de las ocho de la mañana del

domingo 2 de Diciembre próximo, no por eso podrá suspenderse la votacion, la cual comenzará y continuará con los individuos de la Mesa que se hallen presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia antes de levantarse la sesion; y si faltasen todos ó la mayor parte de los Interventores, el Presidente de la Mesa completará su número nombrando libremente los que fuesen necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

No dudo que tanto los Sres. Alcaldes como los Presidentes é individuos de las Mesas electorales de Lerma y Salas de los Infantes se atemperarán en los actos de la eleccion que á cada uno de ellos incumben á las disposiciones legales vigentes y anteriores aclaraciones, evitando de ese modo la responsabilidad en que en otro caso pudieran incurrir.

Burgos 10 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

(Modelo 1.º)

PROVINCIA DE BURGOS.

DISTRITO ELECTORAL DE LERMA.

SECCION DE

NÚMERO

En . . . . . á . . . . . de . . . . . de mil ochocientos ochenta y tres, siendo las ocho en punto de la mañana y hallándose constituida en el local de . . . . ., designado por el Ayuntamiento para colegio electoral, la Mesa de esta Seccion, formada por el Sr. D. . . . . Presidente, conforme al art. 65 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y los Sres. D. . . . . y D. . . . . como Interventores, (1)

Declaró el Presidente abierta la votacion para elegir un Diputado provincial correspondiente al distrito electoral á que pertenece esta Seccion.

Inmediatamente se dió principio á la votacion, en la cual se observó la forma y requisitos prevenidos por el art. 79 de la citada ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

A las cuatro en punto de la tarde el Sr. Presidente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la indicada ley, anunció en alta voz se iba á cerrar la votacion, y despues de hechas las preguntas y advertencias prevenidas en dicho artículo, y admitidos que fueron por la mayoría de la Mesa los votos reclamados y suspensos, con arreglo á los artículos 80 y 81 de la misma ley, votaron los individuos de aquella, y se rubricaron por los Interventores las listas numeradas de votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

En seguida el Sr. Presidente declaró cerrada la votacion, y permitida de nuevo la entrada en el local del colegio, se procedió al escrutinio en la forma prescrita por los artículos 83, 85 y 86 de la ley, sin tomar en cuenta mas que un nombre de los inscritos en cada papeleta.

Terminado este acto, resultando ser el mismo el número de papeletas leídas y el de los electores que han tomado parte en la votacion, el Sr. Presidente anunció en voz alta el resultado del escrutinio, que apareció ser el siguiente:

Electores de esta Seccion, segun las listas certificadas remitidas por la Comision inspectora del censo del distrito . . . . .  
Electores que han votado segun las listas numeradas llevadas por los Interventores . . . . .  
Candidatos que han obtenido votos, y número de los obtenidos por cada uno, por orden de mayor á menor.

VOTOS.

D.  
D.  
D.  
D.  
D.

(1) Se expresará si son los proclamados por la Comision inspectora del censo, ó si por falta de estos han sido nombrados por el Presidente de la Mesa con arreglo al art. 78 de la ley electoral.

Inmediatamente se procedió conforme al art. 88 á quemar á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, excepto las mencionadas en el art. 85 y las reclamadas por algun elector, las cuales, en número de . . . . . fueron rubricadas por los Interventores, y quedaron reservadas para unir las originales á esta acta.

No habiendo habido protestas ni reclamaciones sobre la votacion ni el escrutinio, se consigna así en cumplimiento de lo prevenido en el art. 89 de la ley. (1)

La Mesa electoral designó al Interventor D. . . . . para concurrir en representacion de la Seccion á la Junta de escrutinio general que ha de celebrarse en la capitalidad del distrito el dia . . . . . del mes . . . . . y acordó entregarle la credencial correspondiente y una copia literal de esta acta, cuyo original se acordó remitir, con todos los documentos á ella unidos, al Sr. Presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal de ella, autorizada por todos los individuos de la Mesa, al Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto en la quinta modificacion de la segunda disposicion transitoria de la nueva ley Provincial; disponiéndose, por último, la fijacion en la parte exterior del colegio, antes de las diez del dia de mañana, de una copia de la lista numerada de los electores que han concurrido á votar y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos, y la remision de otra igual al Sr. Gobernador de la provincia.

Y resultando cumplidas las prescripciones legales relativas á las votaciones, firmamos todos los individuos de la Mesa la presente acta en fe de lo consignado en ella, conforme al art. 89 de la ley.

El Presidente,

El Interventor,

El Interventor,

El Interventor,

El Interventor,

El Interventor,

El Interventor,

Modelo núm. 2.º

PROVINCIA DE BURGOS.

DISTRITO ELECTORAL DE LERMA.

SECCION DE

NÚMERO

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Seccion de . . . . .

Certifican: que en el acta de la sesion celebrada en el dia de hoy para la votacion de un Diputado provincial consta un acuerdo de la mesa designando á V., D. . . . . como Interventor de ella, para concurrir en representacion de esta Seccion á la Junta de escrutinio general que ha de celebrarse en la cabeza del distrito el dia . . . . . del . . . . . mes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, expedimos esta certificacion para que le sirva á V. de credencial de su nombramiento, y con ella, y la copia literal que se acompaña del acta de la sesion de votacion, concorra V., á las diez en punto de la mañana de dicho dia, á la expresada Junta de escrutinio general del distrito.

Dios guarde á V. muchos años. . . . . á . . . . . de . . . . . de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente de la Mesa,

El Interventor,

El Interventor,

Credencial de representante de la Seccion de . . . . . en la Junta de escrutinio general del Distrito á favor del Interventor D. . . . .

(1) Si las hubiere habido se tachará el párrafo anterior y se consignarán en este lugar, así como las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiere dictado la mayoría de la Mesa, consignando tambien los votos particulares de la minoria, si los hubiere.

Segun me participa el Alcalde de Pineda Trasmonte, fueron recogidos por un vecino de aquella localidad dos novillos, el mayor color moreno, y el otro mas pequeño de pelo castaño, señalados en las orejas izquierdas con remisacos, como de tres años Y hallándose depositados en aquel pueblo, he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial para conocimiento de los dueños, á quienes, acreditando en forma en el plazo de 30 dias ser de su propiedad, les serán entregados previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Segun me participa el Alcalde de Cascajares de Bureba, se hallan depositadas en aquella localidad una yegua y una mula, la yegua como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño y la falta pelo en el cuello de haber trabajado con collera; y la mula quin-cena, de siete cuartas, con el bozo un poco rojo, de muy buena estampa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño, á quien, si lo acredita en debida forma en el plazo de 30 dias y previo el pago de los gastos que hayan ocasionado, le serán entregadas.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Segun me participa el Alcalde de Pineda Trasmonte, fueron recogidas por un vecino de aquella localidad tres vacas de las señas que á continuacion se expresan, las cuales se hallan depositadas en dicho pueblo.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños, á quienes, acreditando su propiedad en el plazo de 30 dias, les serán entregadas previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### Señas de las vacas.

Una negra, y remisaco, con cencerro al cuello, como de 4 años.

Otra mas pequeña que la anterior, de igual edad, bragada.

Otra mas pequeña que las anteriores, de 2 años y medio, tambien bragada.

Segun me participa el Alcalde de Aranda de Duero, se halla depositado en poder de un vecino del barrio de Sinovas, llamado Manuel Rojo, un novillo de las señas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, á quien,

acreditando en debida forma ser de su propiedad en el término de 30 dias, le será entregado, previo el pago de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### Señas del novillo.

Pelo negro, mohino, raya roja encima del lomo, astas de vaca bastante largas, alzada de cinco á seis cuartas, despuntada la oreja derecha, y de 3 años.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Con fecha 2 del corriente ha sido admitida á D. Alvaro Garcia la renuncia del registro para la mina de hierro titulada Begoña, en término de Pesadas, que comprende doce pertenencias, declarando franco y registrable el terreno pretendido para la misma.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la ley vigente de minas

Burgos 10 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Declaradas vacantes por la Excm. Diputacion provincial las plazas de Director y de Capellan del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada la primera con la gratificacion de 250 pesetas anuales, y la segunda con el sueldo anual de 200 pesetas, casa y racion en el mismo Colegio, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes en la Secretaria de dicha Corporacion en el plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 10 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### Instruccion pública.

Admitida la dimision presentada por D. Felipe Moya y Barrio del cargo de Habilitado para percibir los haberes de los Profesores de primera enseñanza del partido de Castrogeriz, he dispuesto señalar el dia 25 del actual y hora de las doce de la mañana para que todos los Profesores y Auxiliares de primera enseñanza correspondientes al indicado partido procedan á la eleccion de nuevo Habilitado, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la cabeza del partido judicial, ateniéndose los concurrentes á dicho acto á lo que determinan las disposiciones 2, 10 y 12 de las transitorias de la Real orden de 15 de Junio de 1882, las cuales se hallan insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 99, correspondiente al 22 de Junio del expresado año; encargando al referido Alcalde de Castrogeriz ponga en conocimiento de este Go-

bierno el resultado de la eleccion, segun dispone la regla 10 antes citada.

Lo que se publica en este periódico oficial previniendo á todos los Sres. Alcaldes de los distritos municipales correspondientes al partido pongan esta circular en conocimiento de los Sres. Profesores para su mas exacto cumplimiento.

Burgos 10 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### Extracto de su sesion ordinaria del dia 25 de Junio de 1883.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Real, Martinez del Campo, Chico, Castrillo, Eranueva, Arechavala, Bartolomé, Fernandez Izquierdo, Casaviella, Ruiz Oria, Aparicio, y Arroyo, se leyó y aprobó el acta de la del dia 20 del corriente.

En el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, sobre el ante-proyecto, formado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, de carretera de tercer orden de Villaboz á Pampliega, trozos 2.º y 3.º, dióse cuenta del informe de la Comision de Fomento, en que se expresaba que vista la memoria del Sr. Ingeniero Jefe en que se comparan detenidamente los dos trazados proyectados de dichos trozos 2.º y 3.º por Santa Maria del Campo el uno, y por la Cuesta de la perdiz el otro, resultaba preferente este último porque abreviando considerablemente el trayecto hasta Pampliega, sin y objeto principal del camino, facilita y abarata el acarreo por la mayor suavidad de las pendientes y desarrollo de las curvas, llenando las necesidades de mas de doce pueblos que aparecen reclamando en este sentido en el expediente, sin que queden desatendidas las de Santa Maria del Campo, que sobre tener ya buena comunicacion con Pampliega, no distará mas que dos kilómetros de la carretera que es objeto de este expediente, y proponiendo que la Diputacion informe en este sentido.

Abierta discusion, el Sr. Real impugnó el dictámen, sosteniendo que el interés de Santa Maria del Campo, que es el pueblo mas importante de aquella comarca, la conveniencia de tener en cuenta que se halla construido ya por la Diputacion un camino de Pampliega á Santa Maria y la economía importante que resultará de continuar dicho camino desde Santa Maria á Villaboz sobre el otro proyecto directo, hacen preferible aquel sobre este, segun manifiesta en su informe el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas.

El Sr. Aparicio defendió el dictámen á nombre de la Comision de Fomento,

haciendo presente que el mismo Ingeniero reconoce en el informe á que había hecho referencia el Sr. Real que el trazado directo por la Cuesta de la perdiz es mas ventajoso.

El Sr. Real insistió en sus apreciaciones, añadiendo que Santa Maria del Campo era acreedor á que pasara por su jurisdiccion la carretera de que se trata, proyectada y ejecutada por la Diputacion hasta aquel punto.

El Sr. Arechavala habló en favor del dictámen, haciendo presente que Santa Maria del Campo está ya unido con Pampliega, y que por tanto la Diputacion está en el caso de favorecer á los numerosos pueblos que, careciendo de vias de comunicacion, han acudido con sus instancias en favor del trazado directo.

El Sr. Casaviella habló en igual sentido, contestando al Sr. Real que la Diputacion tiene ya cumplidos sus compromisos con Santa Maria del Campo.

El Sr. Real replicó que si las curvas y pendientes indicadas por el Sr. Casaviella fuesen de tanta consideracion como dicho Sr. Diputado había supuesto, el Sr. Ingeniero Jefe no hubiera informado en favor del trazado.

El Sr. Bartolomé habló en igual sentido que los Sres. Aparicio, Arechavala y Casaviella.

Rectificó el Sr. Real.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen de la Comision y quedó aprobado por mayoría de 12 votos de los Sres. Martinez del Campo, Chico, Castrillo, Eranueva, Arechavala, Bartolomé, Fernandez Izquierdo, Casaviella, Oria, Arroyo, Aparicio, y Sr. Presidente, contra 4 del Sr. Real.

El Sr. Presidente indicó que al darse cuenta en una de las sesiones anteriores de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital, en que entre otras cosas se pedia autorizacion por aquel funcionario para conceder segun costumbre de otros años vacaciones á los alumnos que las soliciten, no se adoptó resolucion alguna sobre dicho particular; y la Diputacion, haciéndose cargo de esta indicacion, acordó otorgar al Director la autorizacion expresada.

Así bien se acordó á propuesta de la Secretaria conceder con cargo al material de dicha dependencia á los escribientes, porteros y ordenanzas, segun costumbre con motivo de las próximas ferias de San Pedro, la gratificacion de 135 pesetas, y al jóven acogido del Hospicio Bernardo Ibeas por los servicios que viene prestando como escribiente en la Secretaria la de 100 pesetas.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. D. José Huidobro, Diputado Inspector interino del Colegio de sordo-mudos, participaba haber nombrado para el cargo de Inspector, Maestro de Caligrafia y Secretario provisional de aquel establecimiento á D. Ramon Ruiz Puente por no haber aceptado el mismo cargo D. Manuel Ase-

sio á quien habia designado con anterioridad, y del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba haber regresado con fecha 21 del actual, despues de haber cumplimentado el servicio á que hacia referencia en su comunicacion del 19.

Atendiendo al deseo del Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, que el Sr. Gobernador transmite en oficio de 20 del actual, se acordó que se facilite al Sr. D. Alberto Aparicio, Visitador general de ganaderia de esta provincia un ejemplar de cada uno de los Boletines oficiales que se publiquen.

Se acordó que pase á informe de la Comision de Hacienda el oficio del Sr. Gobernador, fechado en 21 del actual, haciendo presente como Presidente de la Comision permanente de Pósitos la conveniencia de que la Depositaria de fondos provinciales haga un adelanto de 1922 pesetas para pago de los haberes que se adeudan á los empleados de dicha dependencia.

En el expediente formado á virtud de una instancia fechada en 16 del actual y dirigida al Sr. Gobernador por D. José Quintana Alonso, vecino de Berzosa de Bureba, pidiendo que se suspendan los procedimientos de apremio incoados contra él por el Ayuntamiento de aquel distrito con motivo de varios descubiertos de cuotas provinciales, por haber sido depositario de fondos municipales: resultando que la reclamacion expresada se refiere á administracion económica del municipio y que por tanto al Sr. Gobernador de la provincia compete dictar la resolucion que considere procedente, la Diputacion acuerda que se devuelva á la expresada Autoridad superior de la provincia á los efectos indicados la instancia de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre incidencias de las comisiones de apremio dirigidas contra el Ayuntamiento de Roa en los años de 1882 y 1883 dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que el comisionado D. Fermín Arroyo continúe la instruccion del expediente de apremio incoado por D. Felipe Miñon, y que no se dé en adelante á este último otra comision alguna por no haber cumplido sus deberes en la de que se trata.

Abierta discusion, el Sr. Bartolomé impugnó el dictámen manifestando que hace cuatro años que el Ayuntamiento de Roa viene pagando con puntualidad la cuota corriente de gastos provinciales, y sosteniendo que no es justo apremiarle por atrasos cuya responsabilidad es de administraciones anteriores.

El Sr. Casaviella le contestó á nombre de la Comision de Hacienda que el Ayuntamiento actual ha debido incluir en su presupuesto en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion créditos bastantes, no tan solo para el pago de las cuotas corrientes, sinó para el de una parte de sus atrasos, y que por tanto es responsable de no haberlo hecho así, siendo en su virtud procedente el apremio.

El Sr. Bartolomé replicó diciendole que el expresado Ayuntamiento no ha creído necesario consignar mas créditos que los destinados al pago de las anualidades corrientes, porque se sabia que habia en poder de los cuentadantes de los años económicos á que se refieren los atrasos fondos bastantes para su pago.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen, y quedó acordado en sentido afirmativo por todos los Sres presentes, menos por el Sr. Bartolomé que votó en contra.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fechada en 13 del corriente, haciendo presente la necesidad de que se hagan investigaciones con el objeto de poner en claro los créditos que tenga en su favor dicho asilo benéfico y los intereses que tenga derecho á percibir, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se nombre al expresado efecto una Comision del seno de la Corporacion, y se acordó así, designándose para constituir la en union de dicho Sr. Director interino á los Diputados Sres. Real y Fernandez Izquierdo.

Vista la comunicacion del mismo Sr. Director interino, acompañando la lista formada por los Facultativos del Establecimiento de los acogidos de ambos sexos que necesitan tomar en el presente verano baños sulfurosos y termales, la Diputacion acuerda que se pidan los billetes de medio precio necesarios al efecto al Sr. Director de la Compañia del ferro-carril del Norte y que se oficie al Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de San Sebastian á fin de que tenga á bien manifestar cuándo podrán pasar á la Casa de Misericordia de dicha ciudad, segun costumbre de otros años, los acogidos que hayan de tomar baños de mar.

El Sr. Presidente propuso que se autorizase al Arquitecto provincial para que dispusiera la reparacion de los locales de la Cartuja que se ocupan para el servicio del Campo práctico, y la Diputacion acordó otorgarle dicha autorizacion.

Tambien se acordó autorizar al Sr. Diputado Inspector del Campo de Agricultura para que adquiriera un tiburí y un caballo con el objeto de que pueda girar visitas á dicho Campo, presentando despues la cuenta del precio para su aprobacion.

Asi bien se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente declarar terminadas las sesiones de la presente reunion ordinaria, levantándose esta á las diez y media de la noche.

Burgos 25 de Junio de 1885. = El Presidente, Victoriano Zumárraga. = Los Diputados Secretarios. = Juan José Arroyo Ontoria. = Francisco Aparicio.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo fallecido el Procurador de los tribunales de esta Capital D. Félix Gutierrez Solana, se anuncia en el presente Boletín á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 8 de Noviembre de 1885. = José Maria Llinás de Andreu.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el juicio declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de la sociedad de Artesanos que constituye el Montepío y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra Carlos Ordoñez Ruiz, Ceferino Perez como marido de Juliana Delgado, y Maria Delgado, como hijas y herederas del finado Bruno del Barrio, vecinos de Palazuelos de Muñó, sobre pago de 250 pesetas que el Carlos y el Bruno recibieron á préstamo, intereses y costas, se dictó en 26 de Octubre último sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda del presente juicio y en virtud de lo alegado y probado condenar á los demandados D. Carlos Ordoñez Ruiz y D.ª Juliana y D.ª Maria Delgado, estas como hijas y herederas de D. Bruno Delgado, á que paguen desde luego á la sociedad demandante la cantidad de las 250 pesetas del préstamo referido é intereses vencidos y que vencieren, segun lo reclama imponiéndoles las costas.

Por esta mi sentencia que se notificará á la representacion de la sociedad demandante y á los demandados si aquella lo pidiere, haciéndolo en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. = Celestino de los Rios y Córdoba.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, estando celebrando audiencia pública el dia, mes y año de su fecha, de que yo el Actuario doy fe = Ante mí, Fidel de la Serna.

Corresponde exactamente con su original, á que me remito. Y para que el presente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, por estar declarados rebeldes los demandados, le expido y firmo con el V.º B.º del Sr.

Juez en Burgos á 7 de Noviembre de 1885. = Fidel de la Serna. = V.º B.º = Celestino de los Rios y Córdoba.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores presentado por D. Manuel Arce Diez, vecino de Ootomin, representado por el Procurador D. Julian Gutierrez, han sido nombrados Síndicos del mismo D. José Diaz Calderon, D. Jorge Salas Porras y D. Cayetano Saiz Arnaiz, de esta vecindad

Lo que se anuncia por el presente, previniendo que se haga entrega á los referidos Síndicos de todo cuanto corresponda al concursado Manuel Arce Diez.

Dado en Burgos á 3 de Noviembre de 1885. = Celestino de los Rios y Córdoba. = Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

de Bilbao.

D. Luis Franco, Escribano actuario del Juzgado de esta capital,

Doy fe: que en la causa seguida en este referido Juzgado y mi testimonio contra Gaspar Ruiz y Gutierrez, de 46 años, hijo de Castor y de Lorenza, natural de Valdenoceda, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, viudo, pordiosero, sin instruccion ni antecedentes penales, vecino de esta capital, sobre parricidio de su mujer Matea Ruiz, se dictó sentencia con fecha 14 de Julio del año actual por la Audiencia del territorio de Burgos, que comprende la parte dispositiva que dice así:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que en 20 de Setiembre último dictó el Juez municipal de Bilbao en funciones del de primera instancia por la que se condena al procesado Gaspar Ruiz Gutierrez á la pena de cadena perpetua, con las accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpetua, si indultado no se le remitiere esta última en el indulto principal, y al pago de las costas, aprobándose el auto de insolvencia. Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Justo José Banqueri. = Hermógenes Macía. = Ramon Octavio de Toledo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conviene bien y fielmente con su original, á que me remito, en cuya fe y cumpliendo con lo mandado expido el presente, que firmo en Bilbao á 5 de Noviembre de 1885. = Luis Franco.